



ORDENANZA NÚM. 05

SERIE: 2025-2026

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE FLORIDA, HON. JOSÉ E. GERENA POLANCO, A PAGAR EL BONO DE NAVIDAD EN EL AÑO 2025 A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDA, EXCEPTUANDO AL ALCALDE, Y PARA OTROS ASUNTOS.

1^{ER} POR CUANTO:

La Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, conocida como *Ley del Bono de Navidad para Funcionarios o Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, establece el derecho de los funcionarios y empleados públicos a recibir un bono de Navidad.

2^{DO} POR CUANTO:

El Artículo 1 de la Ley Núm. 34, supra, dispone que todo funcionario o empleado público al que le aplique las disposiciones de esta ley, que ocupe o haya ocupado un cargo, puesto o empleo de carácter regular o irregular, tendrá derecho a recibir un bono de Navidad cada año en que haya prestado servicios al Gobierno durante por lo menos seis (6) meses en el caso de un funcionario o empleado regular, y novecientas sesenta (960) horas en el caso de un empleado irregular, dentro del periodo de doce (12) meses comprendidos desde el 1 de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año en que se conceda. Disponiéndose que en ninguno de los dos (2) casos los servicios tienen que haber sido prestados en forma consecutiva. Los servicios por quince (15) días o más durante un (1) mes, se consideran como un mes de servicio.

Será responsable del pago del bono el organismo en el cual el funcionario o empleado haya prestado servicios al 30 de noviembre del año en que le mismo se conceda, o si se ha separado del servicio con anterioridad a esa fecha, al organismo en el cual prestaba servicios al momento de la separación.

Para los efectos de las Secciones 757 a 757f de este título, cuando el funcionario o empleado se encuentre disfrutando de cualquier tipo de licencia, con o sin sueldo, se considerará como si estuviera prestando servicios.

Cuando un funcionario o empleado sufra cualquier lesión o enfermedad ocupacional que le incapacite temporalmente para realizar las funciones inherentes a su empleo, los días en que está ausente por razón de su incapacidad temporal se considerarán como días de servicios prestados, a los efectos de

determinar el tiempo de servicios requeridos por las Secciones 757 a 757f de este título para tener derecho a recibir el bono de Navidad, siempre y cuando dicho funcionario o empleado haya presentado una reclamación ante la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y esta agencia haya determinado que puede acogerse a los beneficios establecidos por las secciones 1 et seq. del Título 11. Si un funcionario o empleado muere después de haber adquirido su derecho al bono, según se dispone, dicho bono le será pagado a sus dependientes.

3^{ER} POR CUANTO:

El Artículo 2 de la Ley Núm. 34, supra, dispone lo siguiente:

El bono de Navidad "... será equivalente al doce punto cinco por ciento (12.5%) del sueldo anual del funcionario o empleado. Para efectos, de determinar el monto del bono de Navidad se considerará como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado hasta la cantidad de ocho mil (8,000) dólares durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro de diciembre del año en que se concede el bono. Los servicios por quince (15) días o más durante un mes se considerarán como un mes de servicio. En el caso del funcionario o empleado público que ocupe un puesto regular de carrera, que trabaje como empleado transitorio o irregular, y que se encuentre o se haya encontrado en licencia militar, con o sin paga, durante el año natural para efectos de la cuantía del bono de Navidad se considerará como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro de diciembre del año en que se concede el bono en que haya trabajado como empleado y no haya estado activado, hasta la cantidad de ocho mil (8,000) dólares.
Disponiéndose, que, en el caso de los municipios, el aumento en la suma del bono de Navidad se ajustará de acuerdo con la capacidad económica de los mismos y de conformidad con el Artículo 2.057(b) de la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico". (énfasis nuestro)

4^{TO} POR CUANTO:

El Artículo 2.057(b) de la referida Ley Núm. 107, supra, dispone que "los municipios cuya capacidad presupuestaria les permita el pago de un bono de Navidad por una cantidad mayor a la establecida por la Ley podrán aumentar la cuantía de este mediante la aprobación de una ordenanza".

5^{TO} POR CUANTO:

Para el año fiscal 2025-2026, el Gobierno Municipal de Florida creó las cuentas de desembolso del Bono de Navidad para cubrir el pago a los funcionario y empleados municipales, independientemente de su status o categoría, y la Oficina de Finanzas ha

certificado que se cuenta con los fondos necesarios para cubrir el pago aquí dispuesto.

6^{TO} POR CUANTO:

Las unidades administrativas del Municipio de Florida que operan con fondos provenientes de asignaciones o subvenciones federales han certificado que cuentan con los fondos disponibles para el pago del bono de Navidad a sus empleados, salvo algunas excepciones.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE FLORIDA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1^{RA}:

Por virtud de la Ley Núm. 34, supra, y el Artículo 2.057 de la Ley Núm. 107, supra, ordéñese:

1. Se fija para el año 2025 un Bono de Navidad de seiscientos dólares (\$600) para todo funcionario o empleado del Gobierno Municipal de Florida, independientemente de su status o categoría, que haya trabajado al menos seis (6) meses entre el 1 de diciembre de 2024 y el 30 de noviembre de 2025, los cuales no tienen que haber sido prestados de manera consecutiva, y que cumpla con los requisitos dispuestos en la Ley Núm. 34, supra.
2. Se excluye al Alcalde de recibir este bono.
3. El pago de este bono se efectuará no más tarde del 20 de diciembre de 2025, y se hará por la cantidad antes dispuesta, independientemente de donde provenga su fuente de pago.

SECCIÓN 2^{DA}:

Autorizar la otorgación del bono de Navidad de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 34, supra, y la Ley Núm. 107, supra.

SECCIÓN 3^{RA}:

Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente Ordenanza, queda por ésta derogada, hasta donde existiere tal incompatibilidad.

SECCIÓN 4^{TA}:

Cada una de las disposiciones de esta Ordenanza es separable entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualquiera de sus disposiciones, ello no afectará ni menoscabarán la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

SECCIÓN 5^{TA}:

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

SECCIÓN 6^{TA}:

De ser necesario, copia de esta Ordenanza será remitida a los funcionarios y Agencias pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE FLORIDA, PUERTO RICO, HOY, 18 DE NOVIEMBRE DE 2025.

HON. ÁNGEL CEDEÑO NIEVES
PRESIDENTE

SRA. NELZAIDA SIERRA RODRIGUEZ
SECRETARIA

FIRMADA POR EL ALCALDE DE FLORIDA, PUERTO RICO, HOY, 21 DE NOVIEMBRE DE 2025.

HON. JOSÉ E. GERENA POLANCO
ALCALDE





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
LEGISLATURA MUNICIPAL
FLORIDA, PUERTO RICO

Certificación de la Secretaría de la Legislatura

Certifico que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 05 Serie: 2025-2026** la cual lee:

Para autorizar al Alcalde de Florida, Hon. José E. Gerena Polanco, a pagar el Bono de Navidad en el año 2025 a los funcionarios y empleados del Municipio de Florida, exceptuando al Alcalde, y para otros asuntos.

Adoptada por la Legislatura Municipal de Florida, Puerto Rico, en el Inicio de la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2025 con los votos afirmativos y en contra de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha Sesión:

A Favor:

Hon. Ángel L. Cedeño Jr.
Hon. Aryam L. Lourido Vidal
Hon. Axel J. Delgado Portalatín
Hon. Luis O. Reyes Vázquez
Hon. José M. Santana Orellano
Hon. Arnaldo J. Centeno Vázquez
Hon. Wilfredo W. Iturrino Maldonado
Hon. Ricardo Nuñez Morales
Hon. Juan M. Perales Valentín
Hon. Aida R. Mendoza Mercado

En Contra:

0

Abstenidos:

0

Ausentes:

Hon. Edward L. Toro Heredia

1 vacante por el Partido Nuevo Progresista

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación y estampo el sello oficial de la Legislatura Municipal de Florida, hoy 21 de noviembre de 2025.

Nelzaida Sierra Rodríguez
Sra. Nelzaida Sierra Rodríguez
Secretaria
Legislatura Municipal

